

**FACULTAD LIBRE DE DERECHO
DE MONTERREY**

LICENCIATURA EN DERECHO



ENCARCELAMIENTO DE MUJERES POR DELITOS NO VIOLENTOS
RELACIONADOS CON DROGAS Y SU COMERCIO

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE
LICENCIADO/A EN DERECHO

LEYLA NABILA SADA PAZ GAMEZ

ASESORA DE FONDO: LIC. PAMELA TEUTLI ELIZONDO
ASESOR DE FORMA: DR. JOSE FABIAN RUIZ

SANTA CATARINA, N.L.

MARZO, 2023

Santa Catarina, Nuevo León, a 23 de Marzo de 2023

AGRADECIMIENTOS

A mi papá Emilio Sada Paz Garza, que hizo mi educación en esta facultad posible y que siempre me dio las fuerzas necesarias para salir adelante. Gracias papá, por todo tu apoyo, cariño y paciencia.

A mi hermana, mi abuelita y toda mi familia por ser una de mis más grandes motivaciones para concluir mis estudios profesionales.

A mis amigas, por ser una gran fuente de motivación, cariño y apoyo en mi vida.

A mis maestras y maestros, por compartir su conocimiento. Gracias especiales a la licenciada Gina Marcos, por siempre brindarme su apoyo cuando lo necesitaba.

A mis asesores de fondo y forma, la licenciada Pamela Teutli Elizondo y el Dr. José Fabián Ruiz por confiar en mí y apoyarme en todo momento.

A Dios y a la Virgen, por darme la salud y vida necesaria para poder completar mi carrera profesional y guiarme siempre por el camino correcto.

Resumen: Este trabajo analiza la situación en la que se encuentran las mujeres frente a su encarcelamiento por motivo de delitos relacionados con drogas. Se desarrollan en el presente escrito, todos los conceptos que resultan necesarios de entender respecto a la violencia que enfrentan las mujeres al ser involucradas o involucrarse en redes delictivas. Aunado a esto, se habla del gran daño que ocasiona la ausencia de perspectiva de género en los procesos penales y como es importante considerar que este grupo de mujeres comparten un cuadro de vulnerabilidad en común, el cual va desde la falta de recursos económicos hasta la existencia de relaciones de poder subordinadas con miembros activos del CO, incluyendo también la falta de servicios legales, etc.

Se expone con datos verídicos la existencia de un encarcelamiento masivo de mujeres por delitos de drogas significativamente mayor al encarcelamiento de hombres por concepto del delito. La falta de procesos de reinserción y oportunidades que tienen estas mujeres en el proceso penal son también mencionadas con el fin de acreditar la carencia de eficacia que existe en relación con el acceso a la justicia adecuado. Del mismo modo, se comentan alternativas al encarcelamiento desde un punto de vista feminista y antipunitivista en consideración de una justicia restaurativa y transformadora.

Palabras clave: Crimen Organizado - Violencia de Género - Perspectiva de Género - Mulas - Abolicionismo penal

Abstract: This work analyzes the situation in which women find themselves when they are incarcerated for drug-related crimes. This document mentions all the concepts necessary to understand the violence that women face when they are involved or become involved in criminal networks. It also discusses the great harm caused by the absence of a gender perspective in criminal proceedings and how it is important to consider that these women share a framework of vulnerability that ranges from lack of economic resources to the existence of power relations with active members of the OC, lack of legal services, etc. It is shown with accurate data that there is a massive incarceration of women for drug offenses that is significantly higher than the incarceration of men for the same reason. The lack of

reinsertion processes and opportunities that these women have in the criminal process are also mentioned, and alternatives to incarceration are discussed from a feminist anti-punitivist point of view and in consideration of a restorative and transformative justice.

Keywords: Organized Crime - Gender-based Violence - Gender Perspective - Criminal Abolitionism

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Página 6
CAPÍTULOS	
I. LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES DENTRO DEL CRIMEN ORGANIZADO	8
A. Violencia de Género y Crimen Organizado	9
B. La raíz violenta de las mujeres involucradas y las Mulas	10
C. Encarcelamiento de mujeres por delitos relacionados con drogas: Los Datos	17
II. DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA MUJERES IMPUTADAS	24
A. La Ausencia de Perspectiva de Género en el Proceso Penal	24
B. La Ausencia de Perspectiva de Género en mujeres privadas de su libertad	28
III. ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD	31
A. Una Vision feminista antipunitivista	31
B. Alternativas al encarcelamiento en consideracion de una Justicia Restaurativa y Transformadora	37
CONCLUSIONES	44
APÉNDICE	48
BIBLIOGRAFÍA	50

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo, se hablará de aquellas mujeres involucradas y/o privadas de su libertad a causa de haber realizado un delito no violento relacionado con drogas. Resulta importante abordar este tema debido a que la relación entre el crimen organizado y la violencia de género aún no es un tema que ha sido suficientemente hablado. Sin duda alguna, sabemos que es la comunidad masculina quien lidera el fenómeno del narcotráfico, adoptando mecanismos y estrategias en las cuales las mujeres son involucradas de manera violenta y negativa.

Al desarrollar este tema, se pretende visibilizar el grado de involucramiento que hay de mujeres en delitos relacionados con drogas, cuáles son los factores integrantes de este problema, en qué situación se origina, cuál es la trascendencia de provenir de un grupo vulnerable o clase social baja, y como las mismas mujeres actoras de los delitos que les señalan, pueden ser a la vez, víctimas del mismo Estado y los miembros del Crimen organizado. Sin embargo, a la hora de imponer la pena que deberán cumplir, no se habla de su situación en particular, ni de los elementos anteriormente mencionados, se les castiga sin perspectiva de género, sin analizar su caso en lo particular y sin ninguna consideración de una justicia restaurativa y transformadora.

En la sección del Índice, se expone cronológicamente cómo va surgiendo este problema; partiendo desde los conceptos básicos de Crimen Organizado, Violencia de Género y la relación que estos dos guardan conjunto de su propio origen, la discriminación y violencia que se vive proceso penal y en la privación de la libertad de este grupo de mujeres, hasta abordar alternativas al encarcelamiento y/o el uso del derecho penal en lo mas mínimo desde una visión feminista antipunitivista que en sí misma engloba a una justicia restaurativa y transformadora.

Aunado a todo lo anteriormente expuesto, también se hablan de problemas secundarios como la falta de procesos de reinserción, la ausencia de perspectiva de género en el proceso penal y el propio encarcelamiento, la violencia y el maltrato que las mujeres viven estando dentro de la cárcel como lo es el abuso sexual, la falta de oportunidades y la ausencia de un acceso digno y adecuado a la justicia.

Este problema no solo resulta ser jurídico sino también social, ya que todo los elementos indican que el problema se origina en un contexto externo al derecho, pero se materializan en este mismo cuando se carece de una visión reparadora de la justicia, cuando se apoya al poder punitivo del Estado y no se consideran soluciones alternas y adecuadas para las delincuentes, quienes a la vez, resultan ser víctimas de la ausencia de perspectiva de género al ser juzgadas.

Capítulo I

LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES DENTRO DEL CRIMEN ORGANIZADO

En el presente capítulo se abordarán los temas que servirán como punto de partida para el desarrollo de este trabajo. Se tratarán los temas de violencia de género y crimen organizado de manera conceptual, y cómo estos dos fenómenos están ampliamente relacionados.

Por otro lado, se comentarán estos temas con un enfoque sociológico y jurídico a la vez, y cómo las mujeres pueden estar relacionadas con el crimen organizado de manera directa o indirecta. Al hablar de interseccionalidad, se mencionan distintos factores que resultan relevantes para entender el tema en cuestión, tales como: la clase social, la pobreza, entre otros, y como estos contribuyen significativamente al desarrollo y consecuencia del problema que se aborda en este trabajo.

Con respecto a los roles y estereotipos, se comenta específicamente qué funciones tienen las mujeres involucradas en el CO (crimen organizado) y su comercio; y como realmente es el papel que les asignan. Aunado a lo anterior, se mencionan figuras como las de las “mulas” que es un fenómeno bastante conocido pero muy poco hablado, también tenemos a aquellas que están vinculadas al CO (crimen organizado) por relaciones sentimentales o por distintas razones que de la misma manera, las posiciona en un estado de riesgo.

Al finalizar este capítulo, se expondrán los datos que se necesitan para poder acreditar que verdaderamente todo lo mencionado causa un impacto grave a los distintos grupos de mujeres que han sido envueltas en este tipo de situaciones. Se mostrarán datos con referencias numéricas para poder, como ya se comentó anteriormente, probar que existe una afectación real y grave en cuanto a las protagonistas de esta historia.

A. VIOLENCIA DE GÉNERO Y CRIMEN ORGANIZADO

La Violencia de Género ha sido un concepto con mucho auge en la última década y que probablemente ya todos y todas hemos escuchado. Sin embargo, en ocasiones su concepto original se va perdiendo o simplemente se va olvidando de todo lo que este mismo implica y cuáles son sus alcances. La violencia de género hace referencia a cualquier tipo de violencia ejercida por una persona hacia otra por razones de su mismo género, no es exclusiva del género femenino. Cuando se trata de la violencia en contra de las mujeres, la Convención de Belém Do Pará la define de la siguiente manera: *“cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”*¹

En este mismo orden de ideas, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define en su artículo quinto, párrafo cuarto el mismo concepto de “violencia contra las mujeres” como se muestra a continuación: *“Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”*²

Derivado de lo anterior, es importante comentar que la violencia de género no es exclusiva del género femenino, sino de todo aquel que es afectado de manera violenta por la simple razón de su género. Teniendo en cuenta lo anterior, el fenómeno en cuestión ha sido desarrollado por diversos autores e instituciones, ONU Mujeres nos menciona acerca de este mismo lo siguiente:

“La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de

1

2

riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella.”³

El Instituto de la Mujer y Para la Igualdad de Oportunidades del Gobierno de España, define la Violencia de Género de la siguiente manera:

La violencia de género ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos. En pocas palabras, las mujeres sufren violencia por el mero hecho de ser mujeres, y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural o económico.

La violencia de género es aquella que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de afectividad (parejas o ex-parejas). El objetivo del agresor es producir daño y conseguir el control sobre la mujer, por lo que se produce de manera continuada en el tiempo y sistemática en la forma, como parte de una misma estrategia.⁴

De lo anteriormente expuesto, se pueden extraer un par de características útiles para entender de la manera más amplia posible el concepto de violencia de género, las cuales serán mencionadas a continuación:

- El concepto incluye en sí mismo los siguientes tipos de violencia
 - violencia física
 - violencia económica
 - violencia sexual
 - violencia psicológica
- Los actos dañinos ejercidos tienen su motivo en el género de la persona y son manifestaciones de la desigualdad, el abuso de poder y la subordinación
- La violencia de género no hace distinciones en cuanto a estrato social, nivel económico, social o cultural

Ahora bien, es momento de abordar el tema del crimen organizado y así empezar a entender el vínculo que este tiene con la VCMN (violencia en contra de mujeres y niñas). El

crimen organizado según la Federación Mexicana de Criminología y Criminalística es la existencia de un grupo estructurado y formado por miembros activos que buscan la realización de actividades ilegales con el fin de obtener ciertos beneficios, la misma FMCC define este concepto de la siguiente manera:

La Delincuencia Organizada, es un grupo estructurado, con la finalidad de cometer actividades ilícitas de forma constante y obtener beneficios económicos, el cual se ha convertido en un fenómeno global contemporáneo, de carácter político, económico y social. Entre algunas de sus características, es decir, lo que separa a estos grupos, de los actos criminales esporádicos, es su dirección y mando establecido que puede equipararse a una estructura empresarial. Generalmente compuesto por diferentes jerarquías y un grupo de sicarios a disposición, alto poder adquisitivo, con cuerpos de seguridad autónomos, sistemas de comunicación a la vanguardia, armamento, transporte, cajas de seguridad, entre otros tipos de instalaciones que logran la permanencia de su organismo.⁵

Comprendiendo esta definición, se puede afirmar que el crimen organizado es un fenómeno conformado por un grupo de personas unidas con el fin de llevar a cabo actividades delictivas que les genere beneficios a cambio. Otras fuentes como revistas jurídicas y doctrinas, nos definen por su parte lo que es el crimen organizado. Sin embargo, la mayoría de los significados ofrecidos recaen bajo las mismas características.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado ofrece la siguiente definición acerca del concepto en cuestión:

“Un grupo de tres o más personas que no fue formado de manera aleatoria; Que ha existido por un periodo de tiempo; Actuando de manera premeditada con el objetivo de cometer un delito punible con, al menos, 4 años de encarcelamiento; Con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero o material.”⁶

A pesar de que las definiciones ofrecidas tienen diferencias en cuestión de su narrativa, se puede entender que el crimen organizado realmente es una figura que se puede definir generalmente de la misma manera independientemente de quien lo desarrolla. De las definiciones citadas con anterioridad, podemos recaudar las principales y más relevantes características:

5

6

- Grupos conformados por tres o más personas quienes se encuentran laborando dentro de este mismo en un orden jerárquico
- Buscan obtener beneficios económicos y de poder mediante la comisión de delitos
- Invocan al uso de la violencia, tortura, intimidación, corrupción, etc.

B. LA RAÍZ VIOLENTA DE LAS MUJERES INVOLUCRADAS Y LAS MULAS

Tomando en cuenta lo anteriormente explicado sobre lo que significa la violencia de género y el crimen organizado por su parte, ahora se comentará cómo estos dos conceptos se vinculan entre ellos. La delincuencia organizada como se sabe, atenta contra todos y todas, no hace distinción alguna entre inocentes o culpables, aquí es donde parece importante plantear la pregunta ¿Cómo es que el género femenino entra a este ámbito y cómo se desarrolla dentro del mismo? fuentes como “Acusáis a la mujer sin razón” escrito por Wendy Balcazar, Daniela Ancira y Mercedes Becker hacen que se logre la recaudación de ciertos datos que hoy permiten afirmar que el delito cometido no es un concepto individual, va de la mano con una historia, con posibles factores de violencia y con la voz de una mujer que nunca pudo ser escuchada.

En “Acusáis a la mujer sin razón” las autoras hacen referencia a diversos tipos de datos que son importantes a la hora de cuestionar quiénes son aquellas mujeres que terminan tras las rejas cuando en caso de cometer un crimen relacionado con drogas y cual es el contexto pre carcelario.

“Por ejemplo, identificamos que la mayoría de las historias que nos fueron contadas están marcadas por una infancia llena de violencia. Aquí va el primer dato, 80% de las mujeres entrevistadas durante nuestra investigación hablaron de núcleos familiares desintegrados y de violencia de género como parte central en el relato de sus historias personales”⁷

En este mismo orden de ideas, se entiende que la VCMN (violencia en contra de mujeres y niñas) en relación al crimen y las drogas realmente no ha sido estudiada ni abordada lo suficiente en términos de literatura e historia. Analizar cómo se vinculan estos dos conceptos permitirá darle a la sociedad una visión y conciencia más profunda acerca de cómo la delincuencia organizada afecta mucho más de lo que se pensaba.

A menudo, las noticias que hablan de sucesos dentro de la esfera del narcotráfico mencionan a miembros activos masculinos, es rara la ocasión en donde una mujer ocupa un cargo relevante en la delincuencia organizada. Por lo tanto, en términos generales se puede decir que es la comunidad masculina quien lidera el narcotráfico y asimismo, ejercen contra el género opuesto un papel de dominación.

La violencia contra las mujeres y niñas a frecuentemente se vincula con el crimen organizado desde los lazos familiares, relaciones sentimentales y personales, el reclutamiento de mujeres para desarrollar labores específicas, la necesidad económica, entre otras razones particulares que son no comunes. “Acusáis a la mujer sin razón” nos relata lo siguiente:

“Empecemos por hablar de los sistemas familiares. El provenir de familias donde el crimen está presente y normalizado es, sin duda, un factor de riesgo. Para muestra, un gran porcentaje de las mujeres en prisión tienen familiares privados de su libertad, ya sean hermanos, padres, amigos, etcétera, y muchas veces, las mujeres continúan desarrollándose en estos círculos, casándose con una persona que conocieron en prisión o haciendo lazos en el medio”⁸

El grado de involucramiento de las mujeres dentro de este fenómeno puede depender de distintos factores tales como el de una relación directa con estos grupos delictivos o bien, una relación indirecta. Al hablar de una relación directa nos referimos a aquellas mujeres que por motivos familiares o de relaciones sentimentales y personales, están vinculadas con miembros de un grupo delictivo. La fuente mencionada en la cita anterior de igual manera establece lo siguiente:

Otro factor de riesgo son las relaciones de pareja, porque no solo los principales agresores de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad son sus propias parejas (68.9%), sino que 30% de ellas se involucraron en el delito debido a sus relaciones amorosas. Las parejas de 29% de las mujeres en prisión se encuentran también privadas de su libertad, 74% son coacusados y 22% se encuentran por otro delito. Únicamente el 45% de las parejas de las mujeres no se encuentran en prisión.⁹

En ocasiones se ha visibilizado que debido al gran índice de delincuencia organizada en México, muchos miembros y líderes de distintos grupos tienen múltiples parejas e hijas, quienes si bien no laboran dentro de estas redes; se vinculan a estas personas por motivos de índole personal. Este grupo de mujeres no está exento de vivir en su círculo la violencia de género ya que incluso las parejas pueden ser quienes las violentan de distintas maneras, tal como lo deja claro lo citado anteriormente.

Por otro lado, la UNODC en el informe titulado “Incorporación de la Perspectiva de Género en proyectos y programas en materia de crimen organizado y tráfico, saca a relucir lo siguiente:

“Cuando las mujeres pasan a formar parte de bandas delictivas de tráfico de drogas, a menudo se ven obligadas a mantener relaciones sexuales con otros miembros como parte de su iniciación. Aunque hay algunas excepciones, las mujeres son delegadas en posiciones de bajo rango, mal pagadas y de alto riesgo.”

“En algunos estudios, consideran a las mujeres como secundarias y complementarias de los hombres, o bien, se centran en el papel mayormente subordinado y victimizado de la mujer en el tráfico a nivel de la calle. Esto sugiere que las mujeres pueden participar en el tráfico de drogas para sostener su propio consumo de drogas, o han sido víctimas de trata de personas, incluida la trata con fines de explotación sexual. Su participación se atribuye a la vulnerabilidad y la opresión en que se ven obligadas a actuar por temor. Otras investigaciones muestran que las mujeres son actoras clave por elección.”¹⁰

Una vez más, el Estado se encuentra siendo cruel ante la vulnerabilidad, disfrazando su trabajo como un avance para la justicia y el desarrollo social mexicano, avance que poco a poco se desmiente al ver que las circunstancias no cambian. “Acusáis a la mujer sin razón” menciona que: “Para reducir los factores de riesgo que llevan a las mujeres a delinquir, es fundamental la participación de todos los sectores: social, gobierno, empresas. Sin ofrecer

programas de intervención preventivos y adecuados, difícilmente podremos ver resultados diferentes.”¹¹

Dicho esto, se entiende que existe de parte del Estado y demás sectores una ausencia de importancia respecto a las mujeres en estos casos. Por otra parte, la opresión del crimen organizado sobre el género femenino, no solo resulta ser desmesurada sino que también resulta violenta de todas las maneras posibles. Como ya se mencionó, por esto mismo es fundamental que las personas juzgadoras, las leyes, y el Estado en general cuenten con los elementos y conocimientos esenciales para entender que la opresión resulta del estado de vulnerabilidad que caracteriza a las mujeres en este contexto. Asimismo, entender que la dignidad y seguridad de las mujeres, bajo ninguna circunstancia podrán ser elementos ignorados

Se puede asegurar que mediante el impulso del reconocimiento del crimen organizado como ejecutor y perpetrador de la violencia de género y la insistencia por que este dato sea reconocido en las normas, reglamentos y protocolos que se llevan a cabo por quienes ejercen la persecución del delito, sería un gran avance. Aunado a esto, se puede aseverar que sólo mediante el reconocimiento del problema se logrará hacerle frente al mismo.

Además, es esencial hablar del tipo de roles que tienen las mujeres dentro del crimen organizado y que elementos las lleva a involucrarse. Al mencionar varios ejemplos de estos roles, es necesario mencionar a las “jornaleras” quienes cumplen roles de servidumbre y cuidado en el campo, el escrito titulado “Mujeres y Crimen Organizado en América Latina: Más que víctimas o victimarias” nos habla de este grupo de mujeres y menciona lo siguiente: *“Generalmente, el ser jornalera se convierte en una de las formas de supervivencia para las mujeres en el campo, sobre todo en tiempo de cosecha, donde cumplen roles de cuidado.”¹²*

11

12

“Formas de supervivencia” aquí se expone como en su mayoría las mujeres vulnerables actúan desde la necesidad de sobrevivir. El grado de involucramiento de las mujeres en las redes delictivas depende en gran parte en la clase social en la que estas se encuentran. Por otro lado, es necesario mencionar que también existen mujeres involucradas en el crimen organizado quienes están dentro de este mismo ámbito debido a la ambición de poder y lo místico que caracteriza a la cultura del narcotráfico, este grupo de mujeres evidentemente no están involucradas por una necesidad económica sino por una necesidad de adquirir poder y generar ingresos económicos.

En contraste a este grupo de mujeres mencionado en el párrafo anterior, las mujeres en situación vulnerable y de clase baja son participantes debido a una necesidad de ingresos y como resultado de esto, están dispuestas a llevar a cabo labores más riesgosas (como el de las mulas) dada su desesperación y necesidad económica. Un documento titulado “Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina (2021). La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana” menciona en su capítulo 4 lo siguiente: *“Dentro de las estructuras del CO, las mujeres son reclutadas en distintos trabajos de la cadena delictiva, ya sea para la explotación laboral, o para la explotación sexual, siendo este reclutamiento en muchas ocasiones forzado o con nula libertad de acceso a otras opciones de vida (Campbell, 2008)”*¹³

Ahora bien, al hablar específicamente de uno de los trabajos más comunes dentro de toda esta situación tenemos a las “mulas” un rol que parece ser bastante violento, cruel y es una máxima expresión de la violencia de género dentro de las redes delictivas. El mismo programa mencionado y citado en la página anterior establece que:

En el narcotráfico, los papeles más frecuentes están relacionados con el narcomenudeo, o vendedoras de estupefacientes al detal y transportistas locales. En México, las mujeres frecuentemente son usadas como “mulas,” o correos humanos, transportando las drogas por las fronteras con los EE. UU, ocultas en su equipaje o en sus cuerpos, por la ingesta de cápsulas llenas de estas sustancias, o por introducir “huevos” rellenos de droga en la vagina. Si las cápsulas se rompen, la persona puede morir

de una sobredosis. Según Tickner, et. al. (2019), esta función representa el eslabón más débil y de mayor subordinación en la cadena delictiva. Las mujeres que cumplen este rol son altamente vulnerables en términos sociales y económicos, y llegan a él por necesidad económica, por dependencia de sustancias psicoactivas, o por relaciones familiares o sentimentales con un narcotraficante (Tickner et al., 2019)¹⁴

Desprendiéndose de lo anteriormente citado, se entiende el concepto de las “mulas” como simplemente un objeto de transporte para carga de sustancias prohibidas y que pueden ser arriesgadas sin consideración alguna puesto que estas llamadas “mulas” representan como bien dice la cita anterior, el eslabón más débil en la cadena del crimen organizado.

Aunado a esto, las mujeres en esta situación se consideran reemplazables fácilmente debido a la misma vulnerabilidad y necesidad económica que hay radica en la vida de estas mujeres, factor que ya se había comentado y que también expone cómo es que la clase social y la necesidad de ingresos monetarios pueden llegar a ser elementos trascendentes a la hora del actuar delictivo de las mismas.

Así mismo, cabe destacar que existen muchas categorías de vulnerabilidad y que cada mujer puede tener un grado mayor o menor de dificultades que la debilitan ante la sociedad y el estado. La guía para políticas públicas incluyentes “Políticas públicas, género y encarcelamiento en México” menciona lo siguiente:

“Además de las categorías señaladas, pudimos observar otras que también sitúan a las mujeres en situación de vulnerabilidad, como es el caso de aquellas que son portadoras de VIH. Se entrevistó a dos mujeres con estas características. De ellas, una señaló sentirse discriminada por esta condición, ya que se les asigna a un dormitorio específico y no se les permite trabajar en la cocina.

En situación similar se encuentran las mujeres consumidoras de drogas. Conversamos con tres de ellas y una señaló que se les aísla al asignarles un dormitorio específico. Dos de ellas narraron que fueron detenidas por consumir drogas. Esto nos remite al debate sobre las personas usuarias de drogas y cómo el Estado debería prestarles servicios de salud en lugar de criminalizarlas. En entrevista, las mujeres señalaron que no cuentan con programas de ese tipo.”¹⁵

14

15

A continuación, se mostrarán algunos casos de mujeres mexicanas quienes transportaban sustancias ilegales y tuvieron consecuencias bastante desfavorables en su vida. El artículo titulado “Mujeres pobres e indígenas: las “mulas del narco” olvidadas por la Ley de Amnistía” publicado en Julio del 2022 en el periódico El Financiero informó lo siguiente:

Las mujeres son las más afectadas, pues son orilladas a cumplir el papel de “mulas” o portadoras de drogas. Es el caso de Domitila, una mujer indígena mazahua, quien fue sentenciada injustamente por transportación de droga. Ella fue amenazada por un hombre quien le aseguró que si no accedía a transportar una maleta con marihuana matarían a su hijo. Domitila aceptó, pero fue descubierta y detenida en Huitzo, Oaxaca, en una revisión de rutina de la Policía Federal.

Fue sentenciada a 6 años y 8 meses sin perspectiva de género, ni interculturalidad y sin tomar en cuenta que fue obligada por un tercero que la amenazó. Este hecho fue ignorado por el MP, el juez y hasta por su defensa.

Le ofrecieron 2 mil pesos por transportar marihuana

Los grupos del crimen organizado reclutan a personas en situación de extrema vulnerabilidad, como es el caso de Araceli. Ella es originaria de Miahuatlán, Oaxaca y le ofrecieron 2 mil pesos por transportar 30 kilos de marihuana a la Ciudad de México.

“Me ofrecen un trabajo de entregar unas maletas en la Ciudad de México (me dicen) mil pesos me dan acá y mil pesos cuando entreguemos en la capital. Por la ambición de tener ese dinerito para el hospital de mi mamá”, refirió Araceli.

“Me dan las maletas, me salgo a las 7 de mi casa. Espero el autobús que sale de mi pueblo de Miahuatlán de Porfirio Díaz. Cuando pasamos a Nochixtlán ahí hay una revisión ... me puse nerviosa, se dieron cuenta y me dieron un número. Me dijo la Guardia Nacional que no me metiera en problemas, que esa gente no se iba a hacer responsable de nada, que había mucha gente así a quien le llaman ‘burreras’”.

Araceli fue detenida en Oaxaca fue sentenciada a 6 años y medio en prisión por transportar 21.70 kg de marihuana. Su madre de 104 años, quien dependía económica y físicamente de ella, murió durante su estancia en prisión.¹⁶

Corina Giacomello en su escrito correspondiente a la revista digital “Voces en el Fénix” comenta acerca de aquella vez que con fines de estudio e investigación, entrevistó a distintas mujeres involucradas en delitos relacionados con drogas. Respecto a lo anterior, se destaca la siguiente entrevista con fines de demostrar la gravedad del problema en cuestión.

Lucy, otra mujer que entrevisté en México, es un ejemplo de este último supuesto. Madre soltera de varios hijos, con estudios de nivel primario y una vida marcada por la marginalidad, arribó al

microtráfico después de numerosos trabajos en la economía informal: limpieza, cuidado de terreno, lavado de ropa, incluso migró ilegalmente a los Estados Unidos. Finalmente aceptó la propuesta de una vecina de introducir vía vaginal drogas a un centro penitenciario varonil en la Ciudad de México. De acuerdo con su relato, su carrera fue breve, ya que pronto fue delatada por otra de las mujeres que, formadas afuera del penal, trabajan llevando drogas. Ella se refiere a las ganancias obtenidas como “dinero fácil” o “dinero rápido”, en oposición a las remuneraciones recibidas por realizar trabajos domésticos o similares.

El caso de las llamadas “mulas” del narcotráfico es sin duda más complejo, puesto que bajo este nombre se aglutinan mujeres de nacionalidades, niveles de estudio y antecedentes socioeconómicos muy diversos.¹⁷

De esta entrevista es importante destacar el grado de riesgo a los cuales la mujer se somete para poder conseguir ingresos económicos; esto resulta ser la consecuencia de la falta de oportunidades y la desigualdad económica y laboral que invade a México. El introducir vía vaginal sustancias ilegales es un acto sumamente peligroso para la mujer misma en cuestión de su salud.

Asimismo, es necesario dejar claro el hecho de que la cárcel en respuesta a las drogas ha afectado en mayor grado a las mujeres; como puede ser esto posible teniendo en cuenta que las mujeres no son las líderes del comercio de drogas y sustancias. Al contrario, ellas ocupan un papel reemplazable y secundario, como ya lo hemos venido mencionando. La nota escrita por Ana Langer y correspondiente al periodico en línea “El Economista” comenta lo siguiente: *“Pese a que se llevan la peor parte de las políticas punitivas, las mujeres rara vez son una verdadera amenaza para la sociedad, pues la mayoría son detenidas por realizar tareas de bajo nivel como el narcomenudeo.”¹⁸*

Las mujeres en la mayoría de los casos, no juegan un papel influyente en el narcotráfico y el comercio de sustancias. Es decir, después de arrestar a una mujer por concepto del delito relacionado con drogas, el negocio criminal del tráfico de sustancias no cambia en lo absoluto, este no sufre afectaciones ni alteraciones, estas solo las sufren las mujeres.

17

18

Aunado a lo anterior, el escrito “Los impactos de género de las políticas de drogas en las mujeres: estudios de casos en México” por añadidura, se expone a continuación:

Los hombres consiguen una posición de liderazgo en las organizaciones de tráfico de drogas con mayor frecuencia que las mujeres, y son más proclives a tener un papel destacado en instituciones encargadas de controlar la oferta y la demanda de drogas. Ello implica que tanto las instituciones encargadas de las políticas de drogas como las poblaciones a las que estas se aplican, están representadas y dominadas por hombres.¹⁹

C. ENCARCELAMIENTO DE MUJERES POR DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS: LOS DATOS

El encarcelamiento de las mujeres en Latinoamérica ha aumentado significativamente en las últimas dos décadas, evidentemente México no ha quedado exento de este cambio. Desde los inicios de la década de los 2000s, los países de América Latina han experimentado un incremento de las mujeres encarceladas, a nivel mundial, la población total de mujeres encarceladas se incrementó en un 53.3 % mientras que la de los hombres aumentó solo en 19.6%, según el informe “Mujeres encarceladas por delitos relacionados con drogas en América Latina” que comenta lo siguiente:

En México, por ejemplo, un estudio muestra que las mujeres a menudo cumplen sentencias más prolongadas que los hombres porque tienden a ser acusadas de tenencia de drogas con intención de vender, mientras que es más probable que los hombres sean simplemente acusados por tenencia. En 2015, la tenencia con intención de vender era uno de los delitos más comúnmente imputados a las mujeres en México.²⁰

En nuestro país , entre el 30% y el 60% de las mujeres en prisión están acusadas de delitos relacionados con drogas, el informe titulado “Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina” relata lo siguiente:

19

²⁰ Youngers, A. Coletta, García Castro, Teresa, y Manzur (Kiki) Maria. **Mujeres encarceladas por delitos relacionados con drogas en América Latina**. Disponible en línea: <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/11/Final-Spanish-Women-Behind-Bars-Report.pdf> (Consulta: Oct. 13, 2023)

“En México, entre el 30 y el 60% de las mujeres en prisión están acusadas de delitos relacionados con drogas. En las cárceles federales y en las prisiones de los estados fronterizos del norte este porcentaje aumenta a un 75%-80%”²¹

En las cárceles federales de México, el 70% de las mujeres encarceladas están en prisión por delitos relacionados con drogas. Según los datos del **INEGI**, entre el 2010 y el 2020 el porcentaje de mujeres procesadas por delitos relacionados con drogas pasó de 13% a 26%. En comparación con los hombres, las mujeres recluidas en las cárceles cometieron más delitos por el comercio, posesión con fines de comercio y por transportación de drogas.

El informe mencionado anteriormente dentro de esta misma sección “Mujeres encarceladas por delitos relacionados con drogas en América Latina” menciona algunos factores que conllevan al encarcelamiento de mujeres por haber realizar delitos relacionados con sustancias ilegales, los factores mencionados son:

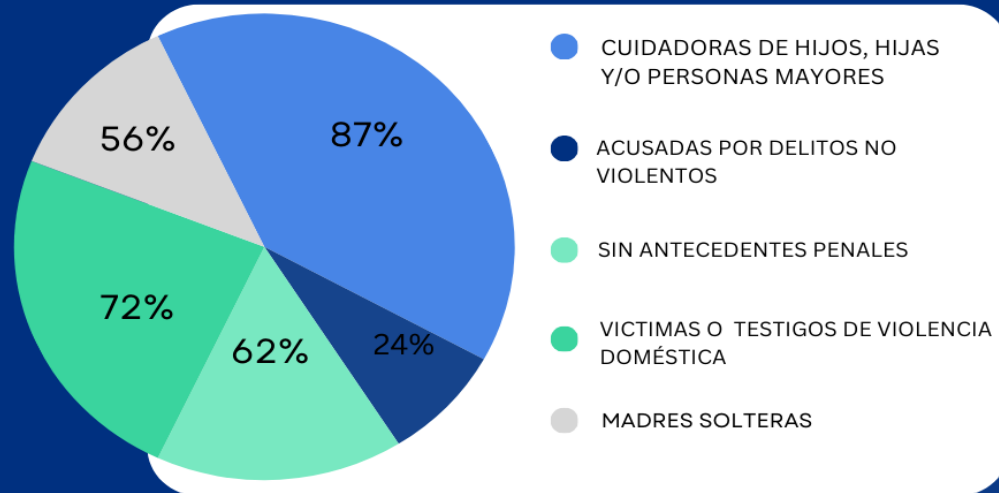
- Pobreza e inequidad generalizadas
- Falta de servicios legales efectivos
- Coerción y/o violencia doméstica
- Bajos niveles de educación
- Subempleo y desempleo
- Relaciones de poder asimétricas
- Dependencia de drogas²²

Este mismo expone una serie importante de datos en donde se hace mención a quienes están en la cárcel por estos delitos dentro de América Latina. A continuación, se plasmaran en la siguiente gráfica de elaboración particular los datos a los cuales se hace referencia.

²¹ **Consortio Internacional sobre Políticas de Drogas.** Una red mundial para la promoción de un debate abierto y objetivo sobre las políticas de drogas. Documento informativo del IDPC, Corina Giacomello. Octubre de 2013. Disponible en línea: https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/NGO/IDPC/IDPC-Briefing-Paper_Women-in-Latin-America_SPANISH.pdf (Consulta: Oct. 14, 2023)

²² Youngers, A. Coletta, García Castro, Teresa, y Manzur (Kiki) Maria. **Mujeres encarceladas por delitos relacionados con drogas en América Latina.** Ob. Cit., p. 11

QUIÉN ESTÁ EN PRISIÓN EN AMERICA LATINA POR DELITOS DE DROGAS?



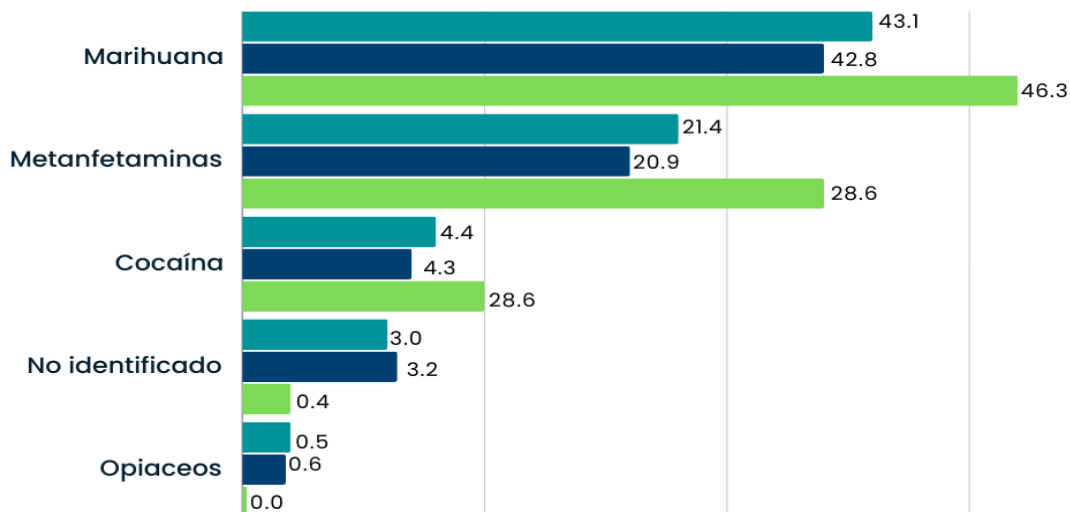
*Fuente: Mujeres en contextos de encierro en América Latina encuesta del Banco Interamericano de Desarrollo de 8 países latinoamericanos 2018.*²³

Ahora bien, en cuanto a los expuesto por el INEGI respecto a las personas adolescentes imputadas durante el año 2021 por presuntos delitos de narcomenudeo según sexo y tipo de narcótico²⁴, se extrajeron los datos correspondientes y posteriormente se elaboro la siguiente grafica (elaboración particular) en la cual se revelan los datos en cuestión.

²³ Ídem., p. 6. (*Mujeres en contextos de encierro en América Latina encuesta del Banco Interamericano de Desarrollo de 8 países latinoamericanos 2018*)

²⁴

PERSONAS ADOLESCENTES IMPUTADAS POR PRESUNTOS
DELITOS DE NARCOMENUDEO, SEGÚN SEXO Y TIPO DE
NARCÓTICO, 2021



Aunado a lo anterior, un comunicado de prensa emitido por el INEGI el 24 de Junio del 2020 y titulado como “estadísticas a propósito del día internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico de drogas” menciona que:

Si bien, las mujeres imputadas por el delito de narcomenudeo representaron 13.3% del total de adultos imputados por ese delito en 2018, la cantidad de mujeres adultas imputadas se incrementó 216% respecto a 2016. Cabe resaltar que en 2018, el estado de México concentró 57% del total de mujeres a las que se inició investigación por la probable comisión de algún delito de narcomenudeo en el país.²⁵

Por otra lado, el informe de las mujeres encarceladas por delitos relacionados con drogas en América Latina proveniente de la WOLA (incidencia a favor de los derechos humanos en las Américas)²⁶ expone un hecho que se ya se mencionó en este trabajo y el cual trata de que en México y Latinoamérica el porcentaje de mujeres procesadas por delitos

²⁵ Ídem., p. 11.

relacionados con drogas es mayor que el porcentaje de los hombres. Se expone a continuación la siguiente tabla (de elaboración particular) la cual expone los datos correspondientes al informe mencionado.

País (año)	Porcentaje de mujeres por delitos relacionados con drogas	Porcentaje de hombres encarcelados por delitos relacionados con drogas
Argentina (2017)	40.0%	11.3%
Brasil (2016)	62.0%	26.0%
Bolivia (2019)	36.4%	13.0%
Chile (2018)	53.7%	18.6%
Colombia (2020)	46.0%	18.0%
Costa Rica (2016)	68.6%	22.2%
México (2015)	48% (federal) 6.3% (estatal)	30.4% (federal) 5.3 (estatal)
Panamá (2015)	70.0%	31.0%
Perú (2018)	55.1%	17.1%
Uruguay (2017)	20.1%	7.0%

En el mismo orden de ideas, es importante mencionar que los datos que expuestos dejan en evidencia el problema que se vive cuando las mujeres se ven involucradas dentro del CO (crimen organizado) y las drogas.

Algunos de los puntos más esenciales de comprender, es el hecho de que las mujeres (con excepción a las involucradas por razones particulares y de clase socioeconómica superior) comparten un cuadro de vulnerabilidad que las hace más frágiles ante los sujetos líderes del comercio de sustancias ilegales. La vulnerabilidad, la necesidad, la falta de equidad y de apoyo, entre otros elementos, juegan un papel importante cuando se habla del proceso que surge cuando la mujer se vincula a estas redes.

Capítulo II

DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES IMPUTADAS

En el presente capítulo se abordarán temas como el de la ausencia de perspectiva de género en el proceso penal, como es que las mujeres imputadas por delitos relacionados con el comercio de drogas y el crimen organizado son violentadas y cuentan con un acceso a la justicia insuficiente, terminando con penas más severas que los hombres cuando son imputados por el mismo delito.

Al hablar de ausencia de perspectiva de género en el proceso penal, es necesario que se destaque que el carecer de este instrumento no solo afecta a la mujer en su esfera jurídica sino que no cuentan con procesos de reinserción social, lo cual también ocasiona una afectación a su vida en todas sus esferas y de esta manera, maximizando el grado de dificultad que atraviesan las mujeres durante su proceso penal y dentro de la cárcel.²⁸

A. LA AUSENCIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL PROCESO PENAL

Para comenzar a desarrollar el tema en cuestión es necesario entender cuál es el significado de la perspectiva de género y por qué la ausencia de éste ocasiona un daño grave al grupo de mujeres en cuestión. El informe proporcionado por la UNODC (United Nations Office on Drugs and Crime) y titulado “incorporación de la perspectiva de género en proyectos y programas en materia de justicia” menciona que:

La incorporación de la perspectiva de género permite desarrollar proyectos de justicia en torno a la comprensión de que el sexo, el género, la orientación sexual y la identidad de género desempeñan un papel en la conformación de las experiencias de la delincuencia y la justicia penal; hay un impacto

*diferenciado que las leyes, políticas y prácticas tienen en los hombres, las mujeres y las personas de características sexuales, orientación sexual y/o identidades de género diversas; y las cuestiones de justicia se sustentan en las relaciones sociales y de poder. Reconocer esto permite responder a los prejuicios incorporados en esas instituciones y estructuras y garantiza la comprensión del género en toda reforma de la justicia penal, de las experiencias, necesidades, prioridades, capacidades y derechos de todas las personas.*²⁹

Extraído de esto, se puede verificar que entonces la ausencia de perspectiva de género en el proceso penal discrimina y violenta a las mujeres ya que ignora la posibilidad de darles un acceso a la justicia adecuado para su situación sin ofrecerles medidas que puedan hacer más amable el proceso penal.

¿Qué significa juzgar con perspectiva de género? Juzgar con perspectiva de género es un proceso que exige y requiere el análisis de los hechos de cada caso y valorar las pruebas sin tomar en cuenta los estereotipos o prejuicios de género. Lo anterior, se hace con el propósito de analizar y/o determinar si existe desventaja alguna en el caso ocasionada esta por las mismas condiciones del sexo.³⁰

En el Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se establece que existen espacios o ámbitos en los que se manifiesta la violencia y dentro de estos menciona lo siguiente:

*Institucional. Consiste en los actos u omisiones de las servidoras y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que pueden generar discriminación y que pueden impactar en la satisfacción y ejercicio de derechos humanos. Como ejemplos están la negación de inscripción a programas, no actuar o no hacerlo diligentemente al investigar delitos de violencia contra mujeres, omitir aplicar la perspectiva de género en sus funciones, etcétera.*³¹

Derivado de esta información, se puede afirmar que el omitir aplicar la perspectiva de género constituye un hecho de violencia institucional.

²⁹ Incorporación de la Perspectiva de Género en Proyectos y Programas en Materia de Justicia. NOTA INFORMATIVA PARA EL PERSONAS DEL UNODC. United Nations Office on Drugs and Crime, Enero, 2020. Disponible en línea: https://www.unodc.org/documents/Gender/finalV2005714_Spanish_Justice_rev.pdf (Consulta: Oct. 15, 2023)

³⁰

³¹ Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ob. Cit. p. 25

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y entrando al tema que corresponde al presente trabajo, se puede entender que quienes cometen delitos de drogas enfrentan sentencias excepcionalmente duras sin considerar si son delitos no violentos y/o de bajo nivel. Los grupos de mujeres involucradas son juzgadas sin tomar en cuenta la totalidad de los hechos y la particularidad de cada caso.³²

Lo anterior, se ocasiona porque comúnmente los juzgadores no distinguen entre los diversos niveles de participación en el tráfico de drogas, sino que erróneamente todas las conductas están sujetas a las mismas penas y solo se persigue el propósito de castigar el delito. En muchas ocasiones, las penas de delitos de drogas son mucho más altas en comparación con las de otros delitos, llegan incluso a ser más altas que las penas de los delitos de violación y homicidio/feminicidio.³³

Las penas deben de ser proporcionales al delito, al daño que ocasionó la infractora, al papel que ocupó en la cadena ilegal y a su verdadero nivel de peligrosidad para con la sociedad.³⁴ Aunado a esto, lo más importante es juzgar cada caso con perspectiva de género y analizando el contexto particular de cada mujer para poder determinar la medida más óptima en caso de que la infractora haya sido sometida por miembros del CO o haya sido víctima de violencia de género en ese ámbito. La guía para políticas públicas incluyentes “Políticas públicas, género y encarcelamiento en México” a su vez menciona lo siguiente:

En las entrevistas realizadas a mujeres privadas de la libertad, emergió con frecuencia la comisión de actos de tortura en su contra durante la detención en la mayoría de las ocasiones de forma arbitraria y con graves dilaciones de tiempo entre el arresto y la puesta a disposición de la autoridad conveniente. Estos elementos favorecieron que se llevarán a cabo a agresiones físicas, psicológicas y sexuales. Entre los métodos utilizados destacan: semi asfixias con bolsas de plástico, golpes y patadas por todo el cuerpo, amenazas físicas y sexuales utilizando el daño a los familiares como intimidación, desnudos forzados frente a los agentes del Estado -también en la revisión en el ministerio público ante el médico legista-, humillaciones y tocamientos de forma tumultuaria por agentes y, finalmente, violaciones con objetos varios. Estos actos son especialmente utilizados por autoridades del Estado

32

33

34

en los casos de mujeres detenidas por delitos contra la salud, delincuencia organizada, secuestro y portación de armas.³⁵

Esto resulta ser un gran ejemplo de como se violenta (literalmente) a la mujer en todo el trayecto que constituye el proceso penal, la misma fuente expone a su vez un testimonio de quien sufrió la violencia de genero en su máxima expresión y puede acreditar los datos que en este trabajo se brindan, dicho testimonio se expondrá a continuación dentro de este trabajo con la finalidad de visibilizar en este las afectaciones que las mujeres involucradas viven.

Cuando María, de 46 años, estaba viajando de vuelta a casa, su automóvil dejó de funcionar en la mitad de la carretera, un desconocido se ofreció a llevarla hasta su destino y ella aceptó. En un retén, la policía federal encontró marihuana en el vehículo y la obligó a bajarse de este. En ese momento, comenzaron a golpearla con fuertes patadas por todo el cuerpo y, posteriormente, la detuvieron junto con el hombre que conducía la camioneta.

Durante el trayecto hacia la agencia ministerial, los federales se detuvieron en un camino alternativo y alejado de la carretera principal. María relata que allí la bajaron de la camioneta y que, durante casi dos horas, la violaron analmente entre un grupo de federales, desconociendo si estaban utilizando un palo o un arma. María, que sólo deseaba desmayarse, sintió una humillación mayor cuando pudo ver que el hombre detenido que iba con ella miraba desde el interior del vehículo.

Estando en la agencia del ministerio público, el hombre desconocido le dijo a María que, si se echaba la culpa de todo, él la mantendría en prisión desde afuera: ella no aceptó. Durante la revisión, y a pesar de la sangre y los moretones en el cuerpo, el médico que la atendió no reflejó en el expediente el estado físico y psicológico en el que se encontraba e, inclusive, le dijo: “Hasta me das asco, no te voy a tocar”.

Semanas más tarde, estando ya en prisión, María tuvo que ser atendida quirúrgicamente en un hospital externo por una reconstrucción en el recto. Actualmente padece sordera en segundo grado con mareos debido a los golpes recibidos en el momento de su detención. Lleva 4 años y 3 meses en prisión preventiva enfrentando un proceso penal por transporte de marihuana.³⁶

De acuerdo al Programa Regional de la Iniciativa Spotlight:

Mientras que la gran mayoría de los delitos de VCMN y femicidios/feminicidios cometidos no reciben resolución condenatoria, las penas para delitos relacionados con la droga son excepcionalmente duras, y en algunos casos más altas que las penas por violaciones y homicidio/ femicidio/feminicidio

³⁵ EQUIS. Justicia para las mujeres. Ob. Cit., p. 10

³⁶ Loc. Cit.

*(WOLA, 2016). Según la WOLA, las actuales políticas de drogas de los EE.UU. y en Latinoamérica han dado lugar a una excesiva criminalización y encarcelamiento de mujeres.*³⁷

B. LA AUSENCIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD

En este apartado, el tema que se busca desarrollar es el de la falta de procesos de reinserción social para las mujeres privadas de su libertad y en la situación ya expuesta, los procesos de reinserción se entienden como acciones orientadas a promover la reintegración a la sociedad de una persona ha sido privada de su libertad. La Unidad Política migratoria estableció el objeto de los procesos de reintegración social en el siguiente texto:

*“El objetivo de la reinserción social consiste en que a través del desarrollo de actividades escolares, laborales, culturales, deportivas y recreativas, bajo el acompañamiento de diversas disciplinas, las personas privadas de la libertad puedan reinsertarse a la sociedad.”*³⁸

Existen muchos estudios que hablan de la falta de procesos de reinserción social e incluso las fallas de este mismo, un ejemplo es el titulado “Fracaso en los medios para alcanzar la Reinserción Social: Santa Martha Acatitla. Cuadernos del Centro de Investigación en Economía Creativa” que expone lo siguiente:

*Uno de los grandes debates en materia doctrinaria en derecho penal ha sido en México la reinserción social. La rehabilitación de quienes en algún momento dado, por cualquier motivo, cometieron un ilícito o delito y fueron juzgados y sentenciados buscando con ello aplicar lo que el derecho establece: una sanción corporal. Pero parte de nuestro sistema de derecho penal es que aparejada a la sanción vaya también la búsqueda de la reinserción durante el cumplimiento de la pena de quienes cometieron un delito para que puedan verdaderamente incorporarse a la vida social en mejores condiciones. (Ortiz, 2016)*³⁹

³⁷ Iniciativa Spotlight – Programa Regional para América Latina, Ob. Cit., p. 9.

³⁸ Dr. Aguillón León, Ismal y Lic. Ascencio Pérez, Anabel. **Derechos humanos, reinserción social y justicia restaurativa en México.** Disponible en línea: <https://generaconocimiento.segob.gob.mx/sites/default/files/document/biblioteca/790/20230116-derechos-humanos-reinsercion-social-y-justicia-restaurativa-en-mexico.pdf> (Consulta: Oct. 14, 2023)

³⁹ Agami, T. (2016) **Fracaso en los medios para alcanzar la Reinserción Social: Santa Martha Acatitla. Cuadernos del Centro de Investigación en Economía Creativa (CIEC)**, (39), agosto, México: Centro de Diseño, Cine y Televisión. Disponible en línea: https://www.centro.edu.mx/PDF/CIEC/cuadernos/CuadernoCIEC_39_Reinsercion-social.pdf (Consulta: Oct. 13, 2023)

El tema de la reinserción social busca eliminar esta ideología que se tiene acerca de las personas imputadas, la cual hace referencia a un pensamiento tipo “Es una persona que ha hecho daño a la sociedad. Por lo tanto, hay que castigarla”.

Al no proporcionar los procesos de reinserción adecuados el daño no solo va para la persona actora del delito, sino también para la sociedad y el Estado mismo ya que al no tener la oportunidad de desarrollarse en otros ámbitos laborales o culturales, posiblemente recaiga o recurra a la misma conducta delictiva volviéndose esta situación un ciclo interminable en donde no es beneficiado ni el Estado ni la persona actora de tal delito, en este caso el único que sigue saliendo victorioso de tal circunstancia es el mismo crimen organizado.⁴⁰

La misma fuente que trataba el tema de “reinserción social” y que fue citada anteriormente, a su vez expone los resultados que fueron arrojados por el “Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana” respecto al Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha y el cual evidencia la carencia de oportunidades y condiciones de vida dignas que las mujeres viven dentro de los reclusorios. Dichos resultados se citan a continuación:

Tabulador de resultados

- *Integridad violentada: maltrato, amenazas, humillaciones y discriminación.*
- *Se detectó plaga de chinches.*
- *Deficiencias en la alimentación: se observó que algunas zanahorias con las que preparaban la comida tenían hongos y las internas señalaron que la comida es de mala calidad e insuficiente.*
- *Autogobierno, cobros y privilegios: internas señalaron que reclusas controlan las actividades de limpieza, laborales, culturales, educativas, deportivas, ingreso de visita familiar, distribución de alimentos y la seguridad. Señalaron cobros de parte del personal de seguridad por introducir alimentos, acceso al servicio médico y al área jurídica, por no ser sancionadas y para acceder a las estancias con mejores condiciones (dormitorio D). También refirieron cobros a cargo de internas por asignación de una plancha para dormir y no realizar labores de limpieza. Las internas poseen los candados para cerrar las estancias.*
- *Irregularidades en la imposición de las sanciones disciplinarias: aislamiento hasta por 30 días y restricción de visita familiar e íntima.*
- *Irregularidades en la prestación del servicio médico: varias internas señalaron que los medicamentos son insuficientes, que no reciben atención ginecológica y que el personal médico prescribe sin revisarlas.*
- *Insuficiente personal de seguridad y custodia: los servidores públicos entrevistados informaron que el personal femenino de seguridad y custodia es insuficiente.*

- *Falta de capacitación a servidores públicos adscritos a los centros de reclusión: la directora no ha recibido capacitación para la prevención de la tortura. La encargada de seguridad no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura, manejo de conflictos y uso racional de la fuerza.*
- *Deficiencias que afectan a la comunicación con personas del exterior: varias internas encuestadas manifestaron que los requisitos para la visita familiar e íntima son excesivos o difíciles de cumplir. Algunas señalaron que no se les permite la visita íntima de manera regular.*
- *Actualmente hay alrededor de cien niños viviendo con sus madres al interior de este penal.⁴¹*

Derivado de lo anterior, se puede afirmar que existe una gran falta de procesos de reinserción sociales y que no siendo esto suficiente, la tortura y maltrato son elementos con los cuales las mujeres privadas de su libertad tienen que lidiar día con día. Existe en este contexto violencia psicológica extrema que atenta contra la vida digna de las internas al estar ellas en una situación tan vulnerable y no poder recibir visitas familiares/personales debido a los requisitos excesivos que son establecidos para que estas se puedan llevar a cabo.

Las mujeres privadas de la libertad se encuentran en una condición diferenciada a los hombres que están igualmente privados de su libertad debido a que la prisión suele ser un lugar que resulta bastante violento para las mujeres al no ser este un espacio en donde se considere un trato con perspectiva de género. Aunado a esto, se afirma que existe una justificación para exigir que sean tratadas con perspectiva de género y equidad dentro de los reclusorios, ya que sus necesidades son diferentes y requieren de atenciones quizás mas amplias y adecuadas a ellas por motivos de su mismo sexo femenino.

⁴¹ Ídem., p. 15.

Capítulo III

ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

En el presente capítulo, se abordarán los temas del abolicionismo penal y la perspectiva feminista antipunitivista y por que estas ideologías pueden responder positivamente para los casos de mujeres privadas de su libertad o en proceso por motivos de delitos relacionados con drogas.

Por otra parte, se mencionarán algunas alternativas al encarcelamiento en consideración de una justicia restaurativa y transformadora, mencionando a su vez que constituye esta justicia restaurativa y/o transformadora con el fin de brindar mayor claridad al respecto de estos conceptos.

A. UNA VISIÓN FEMINISTA ANTIPUNITIVISTA

Para empezar con el desarrollo de lo que es una perspectiva feminista antipunitivista, es importante en principio, destacar lo que es el antipunitivismo o bien el abolicionismo penal. La respuesta ante el delito por parte del Estado es bien conocida como punitivista en casi su máxima expresión, mientras que el abolicionismo penal es el resultado de una de las tantas búsquedas por llenar las lagunas y las carencias que existen dentro del sistema penal.⁴²

Recabando datos respecto de este tema, se ha entendido que dentro del mismo abolicionismo penal existen diferentes tipos. Un resumen titulado “Abolicionismo penal” y respectivo de una revista digital llamada “Huella legal” menciona los siguientes dos tipos de este fenómeno que parecen importantes de destacar:

El abolicionismo institucional, cuyo principal representante sería Thomas Mathiensen, reconocido sociólogo noruego. Si el radical pretende la desaparición integral del sistema penal, el institucional únicamente lucha por eliminar las cárceles y demás centros segregatorios.

*El derecho penal mínimo o abolicionismo jurídico-penal. Realmente este no busca poner fin al derecho penal o a sus instituciones, pero sí limitar en la medida de lo posible el abaste del poder punitivo estatal. El representante más notorio de esta línea es Luigi Ferrajoli.*⁴³

El presente trabajo se apega a lo que establece el derecho penal mínimo o **abolicionismo jurídico-penal**. No se niega que existe la necesidad de contar con centros segregatorios para quienes pueden representar un peligro para la sociedad al estar en libertad y sin condición alguna para su esparcimiento. Sin embargo, deben de contarse con parámetros adecuados para optar por la privación de la libertad, contando con una visión humanista y que no recaiga en el fin de castigar y maltratar a la persona autora del delito.⁴⁴

El punitivismo, tiene su principal enfoque en provocar dolor (de cualquier índole) a la persona imputada. A través de muchos fenómenos sociales, no jurídicos se ha comprobado que al tratar con la persona “delincuente” ante los ojos del Estado, a este mismo se le olvida incluso cuál fue el verdadero crimen. Por obvias razones también se olvida en la mayoría de las casos cual es el propósito verdadero pero a la vez, inexistente, de lograr una justicia que busque un cambio desde la raíz del problema. De esta manera, el enfoque se transmite a una visión de justicia que solo busca el castigo y maltrato a la persona meramente por haber incumplido con lo que establece la Ley.⁴⁵

Aunado a esto, es necesario plantear la duda de ¿por qué en el caso de las mujeres involucradas con delitos relacionados a las drogas las políticas penales han afectado más a mujeres que a hombres ¿por qué no se aplica de la misma manera a aquellos hombres que realmente están retando a la Ley, ¿Cuál es la diferencia? ¿El grado de poder que tienen los hombres en términos de Crimen Organizado sobre la Ley? El libro “Limited Responsibilities” escrito por Tamar Pitch, expone lo siguiente:

Punishment, according to Ferrajoli, has as its primary purpose the prevention of unjust infliction of pain: ‘it does not protect only the person harmed by the crime, but also protects the offender from

⁴³ Font, Xifré. “Abolicionismo Penal” . Septiembre 7, 2020. Disponible en línea: <https://www.huellalegal.com/abolicionismo-penal/> (Consulta: Oct. 15, 2023)

⁴⁴

⁴⁵

informal public or private reactions'. This perspective leaves no doubt that the criminal justice system actually functions in quite another way, or, conversely, that other systems than criminal justice would be more efficient if the sole purpose were that of preventing and repressing crime.⁴⁶

Se comprende de lo expuesto previamente, que el sistema de justicia penal con enfoque punitivo evidentemente funciona de forma distinta a la que muchas personas dentro de su ignorancia creen; es por esto que sigue siendo un sistema bastante defendido, por que se cree que realmente repara el daño, que realmente con él se logra la justicia. Así mismo, la cita anterior menciona como el sistema penal en cuanto al castigo del delito cuenta con un enfoque inadecuado y que no solo busca proteger a la víctima si no también proteger la identidad de quien realizó el delito; lo cual en México podría traducirse a lo que es la “presunción de inocencia”

Por otro lado, al mencionar en un mismo escrito al movimiento feminista y al abolicionismo penal surge la duda de como estas dos figuras se relacionan. El sistema penal en la mayoría de las ocasiones afecta a la mujer en mayor escala debido a que estas además de haber incumplido con los estereotipos que una “buena mujer” debe de cumplir en la sociedad, posteriormente también tienen que responder a un papel de buena madre o de extrema sumisión frente al Estado.⁴⁷

La Ley y específicamente la Ley Penal, categoriza a la mujer como quien por obligación debe de ser buena esposa, buena madre, buena ciudadana, etc.⁴⁸ Al no ser esto así, la mujer no solo ha cometido el delito en cuestión, sino que también ha cometido el error de no cumplir con aquel papel que el Estado y la sociedad algún día crearon. Por lo tanto, las mujeres pagan por la acción cometida, llegan a sufrir consecuencias en su proceso y su encarcelamiento a causa de no haberle correspondido a los estereotipos asignados a la mujer.

⁴⁶ Pitch, Tamar. **Limited Responsibilities**. Social movements and Criminal justice. Taylor & Francis e-Library, 2005. p. 60. Disponible en línea: <http://ndl.ethernet.edu.et/bitstream/123456789/10329/1/145.pdf> (Consulta: Oct. 11, 2023)

⁴⁷

⁴⁸

El abolicionismo penal en términos feministas no busca impulsar el encarcelamiento y la desigualdad. Algunos autores afirman que el movimiento feminista ha incentivado el poder de la cárcel y el sistema penal punitivista ya que este mismo movimiento ha buscado durante muchos años el encarcelamiento y criminalización de la violencia de género.⁴⁹

Respecto de este tema, el artículo titulado “El abolicionismo penal es una lucha feminista” escrito por Marlihan Lopez, menciona lo siguiente:

*Es importante distinguir el feminismo abolicionista, anteriormente descrito, del feminismo carcelario. Este último confía en el aumento del poder punitivo del Estado en la lucha por acabar con la violencia contra las mujeres. Las feministas que se adhieren a esta perspectiva creen que se podría acabar con la violencia de género encarcelando a los maltratadores e imponiendo penas más duras. Este enfoque también se basa en la falsa suposición de que la amenaza del castigo disuadirá y, por tanto, evitará la violencia.*⁵⁰

Aunado a lo anterior, en párrafos posteriores dentro del mismo escrito se menciona lo siguiente:

*En su esencia, las feministas abolicionistas o anticarcelarias sitúan a **la comunidad en el centro de las respuestas transformadoras, las cuales además están basadas en el cuidado.** Es importante recordar que las mujeres negras e indígenas sufren de forma desproporcionada la violencia estatal e interpersonal. El feminismo abolicionista defiende la **abolición como la mejor respuesta a la violencia de Estado y de género.** Algunas de las mujeres negras que han contribuido significativamente al desarrollo de esta visión política son **Angela Davis, Ruth Wilson Gilmore, Beth Richie**, quienes han subrayado la importancia de desarrollar respuestas a la violencia de género que se basen en medidas no punitivas y hacer que **las personas rindan cuentas por el daño que hacen.***⁵¹

Con base en lo anteriormente expuesto, el feminismo y el abolicionismo penal unen fuerzas no con el propósito de incentivar o apoyar al uso del encarcelamiento, sino en lograr que las personas integrantes de la sociedad realmente visibilicen la violencia de género que ha existido desde hace tantos años en cuanto a las mujeres y los grupos segregados. Este movimiento habla de cómo la cárcel ha resultado inútil en frenar el problema en cuestión y que a consecuencia de esto, lo más óptimo es reconocer que en efecto, existe un problema de discriminación hacia los grupos mencionados.

⁴⁹

⁵⁰ Lopez, Marlihan. “El abolicionismo penal es una lucha feminista”. Agosto 8, 2021. Disponible en línea: <https://medium.com/@cuba.liberacion.negra/el-abolicionismo-penal-es-una-lucha-feminista-bf7d0e29dc47> (Consulta: Oct. 12, 2023)

⁵¹ Loc. Cit.

Hasta hoy en día, el hecho de que aún existen personas que niegan la evidente presencia de la violencia de género es innegable. A consecuencia de esto, el feminismo abolicionista plantea que el primer paso para combatir este problema es la lucha por su amplio reconocimiento, la protección de las mujeres y demás grupos situados en contextos vulnerables.

¿Como el género estructura el sistema carcelario? esta pregunta responde Angela Y. Davis en su libro “are prisons obsolete” en donde toca temas de suma importancia en su crítica al sistema penal típico. Aunado a esto, habla sobre cómo las condiciones para las mujeres en estado de encarcelamiento han sido cada vez más represivas con el paso de los años.

Por otra parte, menciona que el abuso sexual que viven las mujeres dentro de la carcel es un factor significativo de maltrato y abuso. Angela Y. Davis al respecto de esto, menciona lo siguiente:

*Studies on female prisons throughout the world indicate that sexual abuse is an abiding, though unacknowledged, form of punishment to which women, who have the misfortune of being sent to prison, are subjected. This is one aspect of life in prison that women can expect to encounter, either directly or indirectly, regardless of the written policies that govern the institution.*⁵²

Básicamente, las mujeres que son condenadas a ir a prisión esperan ser sometidas a violencia y abuso sexual sin importar las políticas de comportamiento que cada centro carcelario pueda tener. En muchas ocasiones, el abuso sexual es algo que no se controla sino al contrario, se incentiva y es por eso que todo el problema que engloba la violencia de género, no se detiene.⁵³

Uniando lo expuesto anteriormente con el feminismo abolicionista, se puede afirmar que al apoyar de cualquier manera a este sistema que busca solo el castigo por medio de la

⁵² Angela Y. Davis. **ARE PRISONS OBSOLETE**. Canada, Greg Ruggiero. Publishers Group Canada, 2003. P. 80. Disponible en línea: <https://collectiveliberation.org/wp-content/uploads/2013/01/Are-Prisons-Obsolete-Angela-Davis.pdf> (Consulta: Sept. 26, 2023)

⁵³

privación de la libertad, significa también que las mujeres que son presas por delitos relacionados con drogas puedan ser sometidas a abusos sexuales y distintos tipos de maltrato. Por lo anteriormente dicho, el feminismo que persigue el mismo fin del abolicionismo penal, intenta demostrar todas las fallas que tiene el sistema carcelario y penal a la par de estar agravando el problema de la violencia de género.

Por otro lado, es importante profundizar en el tema de aquellas mujeres embarazadas y/o con hijos que dependen de ellas. Al encontrarse estas mujeres en una situación vulnerable en su familia y/o en su embarazo, a causa de la falta de oportunidades e ingresos económicos pueden ellas cometer delitos relacionados con drogas con el fin de meramente obtener dinero para poder solventar sus gastos y los de sus hijos o familia.⁵⁴ Ese grupo de mujeres comúnmente, toda su vida han estado en un contexto de desigualdad, vulnerabilidad y necesidad económica, las penas desmedidas y el uso sin consideración del derecho penal punitivista, sólo empeora su situación y la de su familia e hijos.

El hecho de que existen tensiones y dificultades muy grandes en el territorio de política y el crimen cuando de hablar de género se trata, es evidente. El libro “Limited Responsibilities: Social movements and criminal justice” escrito por Tamar Pitch, comenta lo siguiente:

*“The symbolic power of criminal law, it has also been seen, can be utilised only by remaining within the boundaries of the criminal justice system itself, at the cost of the recognition of one’s status as that of ‘neutral’ citizen. This can be too high a price to pay, both for the bearers of ‘difference’ and for female sexual difference. In the case of the former this is because if such recognition is not accompanied by a contraction of the sphere of criminal justice and by adequate social policies, there is a risk of worsening the conditions of the ‘differents’ with regard to legal proceedings and sanctions. In the latter case it is (also) because female sexual difference concretised in terms of inequality, becomes simply (formally) annulled.”*⁵⁵

Del texto anterior, se puede comprender que el poder del sistema penal y la justicia sólo tiende a actuar cuando se trata de una persona en términos de “ciudadano neutral” o

⁵⁴

⁵⁵ Pitch, Tamar, Ob. Cit., p. 33

“buen ciudadano”, esta diferencia implica un gran riesgo para la comunidad femenina que en este caso son las actoras de los delitos relacionados con drogas; esto debido a que ante los ojos del Estado, no sólo no están cumpliendo con ser una “ciudadana correcta” sino que se ignora por completo la diferencia sexual femenina en términos de desigualdad. Por lo tanto, al ser ellas “diferentes” negativamente, peligran de ver sus condiciones empeorar, al igual que los procesos judiciales y sanciones que se les adjudiquen.

B. ALTERNATIVAS AL ENCARCELAMIENTO EN CONSIDERACIÓN DE UNA JUSTICIA RESTAURATIVA Y TRANSFORMADORA

En esta misma línea, y considerando que el sistema punitivista tal vez no está respondiendo de la mejor manera al conflicto que existe en cuanto a las mujeres privadas de la libertad por delitos no violentos relacionados con drogas, es necesario considerar otros medios a la luz de una justicia restaurativa y transformadora.

El concepto de Justicia Restaurativa nos habla de una forma de responder a la acción delictiva buscando siempre responder de la manera más idónea a las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los propios delincuentes.⁵⁶ Existe un gran impacto a considerar cuando se habla de la justicia restaurativa, y es su diferencia con la justicia distributiva o punitiva, a diferencia de la justicia punitiva que busca el castigo en base al cumplimiento de las leyes, la justicia restaurativa busca lograr una visión diferente al concepto de “justicia” propio.

El artículo llamado “¿Qué es la Justicia Restaurativa?” y escrito por Virginia Domingo De la Fuente, explica lo que es la Justicia Restaurativa y cuales son los alcances de esta misma a continuación:

56

La Justicia Restaurativa en su dimensión estricta, referida al sistema de justicia penal es definida por las Naciones Unidas, como una respuesta evolucionada al crimen que respeta la dignidad y equidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social a través de la “sanación” de la víctima, infractor y comunidad. Para entender esta dimensión de la Justicia Restaurativa y obtener la mejor visión, lo más conveniente es contraponer la actual Justicia Retributiva a esta Justicia Restaurativa:

- *La Justicia Retributiva centra su análisis en la violación de la norma.*
- *La Justicia Restaurativa se centra en la vulneración de las relaciones entre las personas, en el daño que se les ha causado.⁵⁷*

Por otro lado, tenemos a la Justicia Transformadora que aunque va de la mano con la Justicia Restaurativa, no siempre significan lo mismo. A continuación, se expone en el siguiente texto lo que significa una Justicia Transformadora y cual es su relación con la Justicia Restaurativa.

La Justicia reitutiva es solo un parte primaria de la Justicia Transformadora, en el sentido de que el conflicto social, debe ser entendido también como una oportunidad para mejorar las relaciones socialmente establecidas, pues no solamente existen relaciones que solo habrán con el conflicto, sino relaciones que están viviendo estancadas en el conflicto.⁵⁸

Se sostiene que ambas, tanto la Justicia Restaurativa como la Justicia Transformadora buscan reparar el daño enfocándose no solo en el conflicto sino también en la relación que éste guarda con la sociedad en general. La misma Justicia Restaurativa debe de ser lo más transformadora posible, intentando que exista una transformación real de los conflictos en cuanto a la sociedad, visibilizando y considerando en donde nace cada problema y cuales son los factores que que a este rodean

Respecto a las alternativas al encarcelamiento, existen preguntas que inevitablemente surgen al plantearnos la posibilidad de que estas existan. En el libro anteriormente mencionado “Are Prisons Obsolete” escrito por Angela Y. Davis se plantea la pregunta que responde a que es lo que pasaría si las cárceles y prisiones fueran abolidas, como serían estas reemplazadas? Angela Y. Davis comenta lo siguiente:

⁵⁷ Domingo De la Fuente, Virginia. **¿Qué es la Justicia Restaurativa?** Una mirada hacia la Justicia Restaurativa: Recuperando el derecho perdido. Criminología y Justicia. p. 1. Disponible en CD-ROM: Domingo De la Fuente, Virginia.

⁵⁸ Cornejo, Grover. “La Justicia Tranformativa, más allá de la Justicia Restaurativa” . En: **Revista Internauta de Práctica Jurídica**. Núm. 19 Enero – Junio 2007. p. 4. Disponible en línea: https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-14.pdf (Consulta: Oct. 14, 2023)

An abolitionist approach that seeks to answer questions such as these would require us to imagine a constellation of alternative strategies and institutions, with the ultimate aim of removing the prison from the social and ideological landscapes of our society. In other words, we would not be looking for prisonlike substitutes for the prison, such as house arrest safeguarded by electronic surveillance bracelets. Rather, positing decarceration as our overarching strategy, we would try to envision a continuum of alternatives to imprisonment-demilitarization of schools, revitalization of education at all levels, a health system that provides free physical and mental care to all, and a justice system based on reparation and reconciliation rather than retribution and vengeance.⁵⁹

Básicamente, el hecho de plantear un sistema abolicionista puede lograr que imaginemos distintas alternativas a la prisión, como tal, dentro de este proyecto se defiende el uso de la cárcel y el sistema penal en lo más mínimo. Sin embargo, y como ya se mencionó, la existencia de centros penitenciarios son necesarios para aquéllos y aquéllas que representan un verdadero riesgo para la sociedad. Teniendo lo anterior en cuenta, el lograr que se planteen o se ideen alternativas a la cárcel para las mujeres actoras de los delitos en cuestión, es un gran avance.

Aunado a esto, dichas alternativas no deben de ser creadas con el mismo propósito de castigar sino de restituir, transformar y reparar el daño ocasionado tomando en cuenta el origen del problema/delito, no solo a este por sí mismo. Como Angela Y. Davis lo expone en su escrito, se trata de analizar y enfrentar el problema de raíz con el fin de lograr un cambio real, el cual no se ha podido conseguir por medio del sistema penal cuyo enfoque siempre ha sido punitivo.

El informe titulado “Prevención del Delito y Justicia Penal: alternativas del encarcelamiento” establece que existen ventajas y desventajas de las estrategias alternativas en la etapa previa al juicio y expone las siguientes:

“¿Cuáles son las ventajas y desventajas? En comparación con la privación de la libertad, los principales beneficios de las estrategias y medidas alternativas al encarcelamiento en la etapa previa al juicio incluyen los siguientes:

- respetar los derechos humanos fundamentales y el derecho a la presunción de inocencia;

⁵⁹ ⁵⁹ Angela Y. Davis. Ob. Cit., p. 27.

- evitar el uso innecesario del encarcelamiento;
- prevenir malos tratos durante la detención;
- reducir el hacinamiento en las cárceles;
- reducir los costos de la justicia penal;
- fomentar el acceso a medidas de intervención apropiadas y adaptadas a la situación;
- reducir el riesgo de estigmatización, aislamiento social y exclusión de las familias, amigos y comunidades como consecuencia de la detención preventiva;
- proteger a las personas, familias y comunidades de las consecuencias debilitantes del encarcelamiento⁶⁰

Muchas de las ventajas mencionadas están enfocadas a la protección de los derechos humanos y al bienestar de la persona actora. Al hablar de delitos no violentos, todas estas ventajas deben de ser altamente consideradas y especialmente cuando se habla de la importancia de respetar los derechos humanos fundamentales de las mujeres involucradas y sometidas a esta situación. Conforme a esto, la consideración de alternativas a la prisión debe de elevarse teniendo en cuenta que se esta tratando con mujeres que ya han sido violentadas por el Estado, la sociedad y el género opuesto involucrado en las redes criminales.

El mismo informe expone algunos ejemplos de alternativas al encarcelamiento que tienen como objetivo reducir el uso de los centros penitenciarios y promover que las sanciones y medidas sustitutivas respeten los derechos humanos de las mujeres en esta situación. A continuación, se muestra uno de los ejemplos que este informe menciona con fines de visibilizar la importancia de crear diferentes medidas para aquellas mujeres involucradas en delitos de drogas no violentos.

“Ejemplo 3: Tribunal de reinserción de mujeres para una segunda oportunidad en California:

El Tribunal de reinserción de mujeres del condado de Los Ángeles constituye una alternativa innovadora al programa de encarcelamiento y una iniciativa de apoyo a la reinserción dirigida a

⁶⁰ Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2020. **Serie de módulos universitarios: Prevención del delito y justicia penal.** Disponible en línea: https://www.unodc.org/documents/e4j/CPCJ/E4J_CPCJ_Module_07_-_Alternatives_to_Imprisonment_-_Spanish_-_Final.pdf (Consulta: Oct. 3, 2023)

mujeres en libertad vigilada que han sido acusadas de un delito y se enfrentan a una sentencia de prisión como. Igualmente se dirige a mujeres que han salido de la cárcel y se enfrentan nuevas sentencias penales. En lugar de considerar una pena de prisión, el programa pretende reducir la reincidencia y apoyar la reinserción en la comunidad ofreciendo un enfoque multiinstitucional y proporcionando acceso a una amplia gama de servicios de tratamiento intensivo que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluidos el tratamiento por el abuso de sustancias, servicios de salud mental, vivienda, la asistencia para el empleo, la reunificación con los hijos y consejería sobre violencia doméstica”⁶¹

“Una Segunda Oportunidad” pensamientos como este hacen referencia a la importancia de tener consideraciones más humanas al momento de pensar en medidas más justas para las actoras de estos delitos y que a la par de esto, también se cumpla con la obligación de juzgar siempre con perspectiva de género tomando en cuenta la multitud de factores que en cada caso exista. La verdadera cuestión es lograr que estos grupos de mujeres ya no recaigan en la misma conducta delictiva y menos por motivo de su situación vulnerable o su sometimiento al crimen organizado hecho por los líderes de estas redes.

En esta misma línea, el Informe Técnico sobre las alternativas al encarcelamiento para delitos relacionados con drogas, también menciona ejemplos de cuáles son algunos métodos que no recaen en la privación de la libertad. A continuación, se expone uno de estos ejemplos el cual muestra la importancia de pensar de manera sistemática al momento de atender el conflicto en cuestión.

“BACK ON TRACK”

El programa “Back on Track” está principalmente dirigido a infractores de entre 18 y 30 años de edad sin ninguna condena previa, acusados de microtráfico y que no hayan incurrido en violencia relacionada. El programa se destaca por su enfoque en los distribuidores en lugar de los usuarios problemáticos de drogas. Los participantes del programa son remitidos por la fiscalía, se declaran culpables de la ofensa y son supervisados por un juez designado. Back on Track es un programa que dura entre 12 y 18 meses, trabajando con ONGs locales, bajo supervisión judicial, ofrece capacitación laboral y otros programas, mientras exige que los participantes realicen servicio comunitario. Una vez concluido satisfactoriamente, se desestima el caso y el récord del participante queda sellado. Si un participante no cumple los requisitos del programa, el juez puede imponer inmediatamente la sanción de ir a la cárcel.

Según la oficina del fiscal de San Francisco, que sigue Back on Track, después de casi una década, se ha reducido la reincidencia entre los graduados a menos del 10 por ciento. Sin embargo, Back on Track no ha sido objeto de una evaluación independiente. La réplica más notable del programa está en Filadelfia, donde la fiscalía local ha establecido un programa llamado The Choice is Yours (TCY). TCY sirve a una población juvenil similar aunque permite la inclusión de delitos más serios que Back

⁶¹ Ídem., p. 30.

*on Track. TCY fue recientemente objeto de una evaluación exhaustiva del proceso, y la oficina informa que una evaluación independiente de impacto se realizará próximamente.*⁶²

Por añadidura, se expone lo que relata el artículo y la página anteriormente mencionada en este trabajo “Voces en el Fénix” que destaca bajo el título de “Las mujeres en el debate internacional sobre políticas de drogas” los puntos más relevantes de la relación de mujeres y las políticas de drogas, se destacan:

- *La desproporcionalidad de las penas*
- *La falta de alternativas al encarcelamiento y la prisión preventiva*
- *La falta de consideración a las víctimas invisibles: niños y niñas con referente adulto encarcelado*⁶³

De esto podemos afirmar que la perspectiva de género y los derechos de la niñez deben de ser considerados como puntos transversales a la hora de determinar las penas, de crear mecanismos alternos a la prisión, y simplemente; en términos generales con fines de no aumentar el número de personas afectadas dentro del problema.

Cuando se menciona el tema de “proporcionalidad de las penas” resulta necesario mencionar que este elemento, sin duda alguna debe de ser tomado en cuenta en la máxima extensión de la palabra. Por lo tanto, vale la pena cuestionar si es realmente lo más justo, oportuno y adecuado para estas mujeres el darles una pena sumamente elevada tomando en cuenta las circunstancias del caso? Considerando que comúnmente las mujeres pertenecientes al contexto del cual hablamos no cuentan con los ingresos económicos ni con el conocimiento legal necesario para proveerse de una defensa legal adecuada; lo cual indica que el trato y acceso a la justicia proporcionado es sumamente insuficiente para atender estos casos y hacerle frente a esta situación.

⁶² Disponible en línea: ALTERNATIVAS AL ENCARCELAMIENTO PARA LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS https://idhdp.com/media/399958/reporte_alternativas_al_encarcelamiento-spanish.pdf (Consulta: Oct. 14, 2023)

⁶³ Giacomello, Corina. *Las mujeres en el debate internacional sobre políticas de drogas*. Ob. Cit., p. 16

CONCLUSIÓN

En el presente trabajo se efectuó una investigación con motivo de visibilizar los problemas jurídicos ocasionados por la discriminación y violencia de género que en este se menciona. Al hablar de la Violencia de Género se intenta dejar claro que el problema tiene su origen desde este concepto el cual habla de un actuar violento ejercido a una persona por razón de su género, que en este caso son las mujeres protagonistas de esta historia.

Por otro lado se hablaba de lo que significa el Crimen Organizado y cómo se relaciona con el concepto anteriormente expuesto. El Crimen Organizado habla de redes delictivas y organizadas que incluyen dentro de sus labores diversos tipos de delitos tales como tráfico de drogas, trata de personas, etc.

Muchas personas o gran parte de la sociedad erróneamente creen que el Crimen Organizado, la Violencia de Género y las mujeres no tienen nada que ver entre sí, pero mediante este trabajo se buscó desmentir esa idea y darle voz al problema que en esta esfera sucede. Se hizo mención en el desarrollo de este escrito a los roles que tienen las mujeres en el crimen organizado y como este, en la mayoría de las ocasiones vienen desde la raíz del uso de violencia ejercido por los actores principales del delito hacia ellas.

Dentro de este proyecto se habló de la interseccionalidad y cómo estas redes delictivas afectan en muchas ocasiones a grupos de mujeres en situaciones muy vulnerables, tales como las que se encuentran en un contexto de pobreza, necesidad y otras que pertenecen a comunidades históricamente violentadas. Por otro lado pero a su vez aunado a lo anterior, los roles que estas mujeres llegan a ejercer son de mulas, cuidadoras, o las que están en relaciones sentimentales o con relación ampliamente directa con un miembro del crimen organizado, todo esto se profundizó en el trabajo presente con el fin mencionado anteriormente, de visibilizar el gran problema que existe y que no es hablado lo suficiente.

Uno de los puntos que me pareció sumamente importante abordar es el que se titula como “Encarcelamiento de mujeres por delitos relacionados con drogas: Los Datos” el cual mostró ampliamente como la problemática abordada afecta a las mujeres en México en cuestión de números y casos. No se debe de olvidar que, en México entre el 30% y el 60% de las mujeres en prisión están acusadas de delitos relacionados con drogas, aumentando este porcentaje a 75% y 80% en los estados fronterizos del norte del país.

Aunado a lo anterior, entre el 2010 y el 2020 el porcentaje de mujeres procesadas por delitos relacionados con drogas aumento del 13% a 26%, mientras que en comparación con los hombres y según los datos, las mujeres recluidas en las cárceles por estos motivos cometieron más delitos por el comercio, posesión con fines de venta y transportación de drogas que los hombres, quienes según la información que ha sido expuesta en diversas investigaciones incluyendo esta misma, son en términos generales, los líderes de las redes delictivas traficantes de drogas.

Dentro del capítulo II, se abordó el tema de la ausencia de perspectiva de género en el proceso penal y como este violenta y/o discrimina a las mujeres imputadas por delitos relacionados con drogas, como estas tienen un acceso a la justicia complicado y en ocasiones, terminan con penas más severas que los hombres o simplemente penas desproporcionadas a la gravedad del delito.

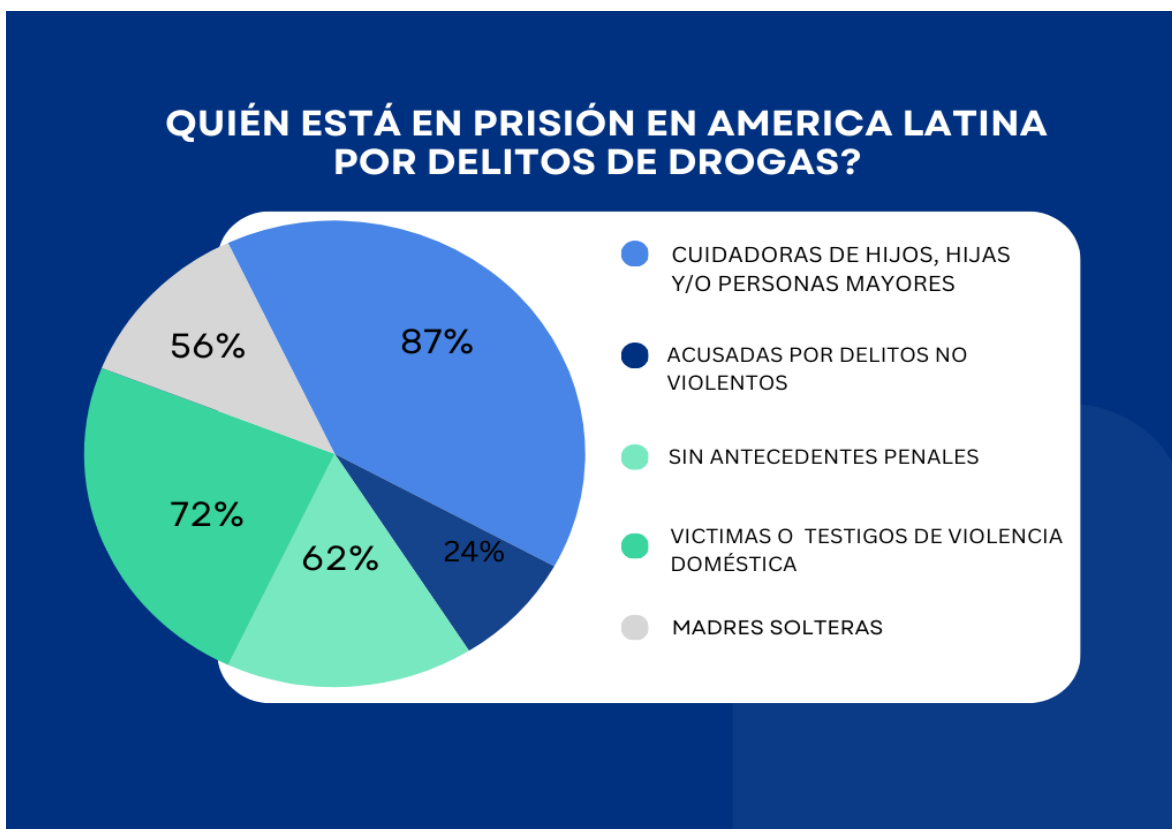
En el desarrollo del capítulo III se abordaron los temas del abolicionismo penal desde una visión feminista afirmando a su vez que estos podrían brindar una medida adecuada para los grupos de mujeres en los contextos ya mencionados y que recaudan en si mismos los conceptos de violencia de género, perspectiva de género, situaciones vulnerables, encarcelamiento masivo y desproporcionado y el vínculo que todo esto guarda con los delitos relacionados con drogas y el crimen organizado

Dentro del mismo capítulo, se habló de posibles alternativas al encarcelamiento en consideración de una justicia transformadora y restaurativa que puedan verdaderamente lograr que la actora del delito no recaiga en la conducta delictiva y así mismo un cambio positivo para ella (s), el Estado y la sociedad.

Personalmente, creo que es importante comentar que el castigo a un delito cometido debe de ser proporcional al grado de peligrosidad de la persona actora de este mismo. Partiendo de la premisa anterior, y dejando a consideración de las y los lectores de este trabajo, si las mujeres no son las líderes (generalmente) de las redes delictivas o las actoras principales de estas, que tan alto puede ser su nivel de peligrosidad a comparación de quienes son los verdaderos actores y líderes del crimen organizado.

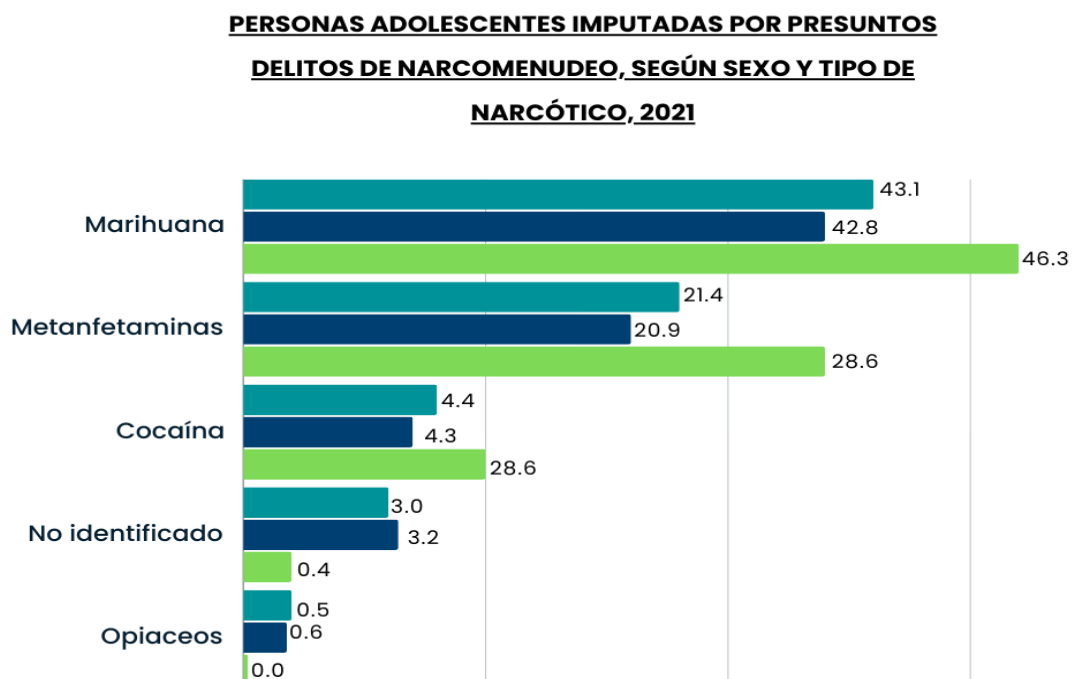
APÉNDICE A TÍTULO O NOMBRE

Datos revelados por el informe: Mujeres en contextos de encierro en América Latina encuesta del Banco Interamericano de Desarrollo de 8 países latinoamericanos 2018⁶⁴



Gráfica de elaboración particular.

Datos expuestos por el INEGI respecto a las personas adolescentes imputadas durante el año 2021 por presuntos delitos de narcomenudeo según sexo y tipo de narcótico.⁶⁵



Gráfica de elaboración particular.

BIBLIOGRAFÍA

A. DOCTRINA

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23ª ed. Disponible en línea: <https://dpej.rae.es/lema/violencia-de-g%C3%A9nero>

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23ª ed. Ob. Cit., p. 4. Disponible en línea: <https://dpej.rae.es/lema/crimen-organizado>

"Crimen Organizado". En: *Significados.com*. Disponible en línea: <https://www.significados.com/crimen-organizado/>

Incorporación de la Perspectiva de Género en Proyectos y Programas en Crimen Organizado y Tráfico Ilícito. NOTA INFORMAL PARA EL PERSONAS DEL UNODC. United Nations Office on Drugs and Crime, Enero, 2020. Disponible en línea: https://www.unodc.org/documents/Gender/FINLAV2005711_Spanish_Organised_Crime_rev.pdf

Insight Crime y el Observatorio Colombiano de Crimen Organizado. **Mujeres y crimen organizado en América Latina: más que víctimas o victimarias**. Disponible en línea: Insight Crime y el Observatorio Colombiano de Crimen Organizado. https://insightcrime.org/es/wp-content/uploads/2020/03/Mujeres-y-crimen-organizado-en-Am%C3%A9rica-Latina-m%C3%A1s-que-v%C3%ADctimas-o-victimarias_InSight-Crime.pdf

Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina (2021). La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana. Disponible en línea: https://oig.cepal.org/sites/default/files/e3_informe_final_ccrev_07082022.pdf

EQUIS. Justicia para las mujeres. **Políticas de drogas, género y encarcelamiento en México: Una guía para políticas públicas incluyentes**. p.10. Disponible en línea: https://sherloc.unodc.org/cld/uploads/res/bibliography/politicas-de-drogas--gnero-y-encarcelamiento-en-mexico -una-gua-para-politicas-pblicas-incluyentes- html/Guia_Drogas.pdf EQUIS. Justicia para las mujeres, 2016.

Aguilar, Tania. "Mujeres pobres e indígenas: las "mulas del narco" olvidadas por la Ley de Amnistía". Ciudad de México: Julio 29, 2022. Disponible en línea: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/06/01/mujeres-pobres-e-indigenas-las-mulas-del-narco-olvidadas-por-la-ley-de-amnistia/>

Giacomello, Corina. **Las mujeres en el debate internacional sobre políticas de drogas**. Disponible en línea: <https://vocesenelfenix.economicas.uba.ar/las-mujeres-en-el-debate-internacional-sobre-politicas-de-drogas/>

Langer, Ana. "Carcél en respuesta a drogas ha afectado más a mujeres". Febrero 3, 2016. Disponible en línea: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Carcel-en-respuesta-a-drogas-ha-afectado-mas-a-mujeres-20160202-0085.html>

Giacomello, Corina. **"Los impactos de género de las políticas de drogas en las mujeres: estudios de casos en México"**, Diciembre 01, 2020. Disponible en línea: <https://journals.openedition.org/poldev/4426#quotation>

Youngers, A. Coletta, García Castro, Teresa, y Manzur (Kiki) Maria. **Mujeres encarceladas por delitos relacionados con drogas en América Latina**. Disponible en línea: <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/11/Final-Spanish-Women-Behind-Bars-Report.pdf>

Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas. Una red mundial para la promoción de un debate abierto y objetivo sobre las políticas de drogas. Documento informativo del IDPC, Corina Giacomello. Octubre de 2013. Disponible en línea: https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/NGO/IDPC/IDPC-Briefing-Paper_Women-in-Latin-America_SPANISH.pdf

Disponible en línea: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/LUCHAVSDROGAS20.pdf>. INEGI. ESTADÍSTICAS A PROPOSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL USO INDEBIDO Y EL TRÁFICO DE DROGAS (26 DE JUNIO). Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, 2017 – 2019.

Incorporación de la Perspectiva de Género en Proyectos y Programas en Materia de Justicia. NOTA INFORMATIVA PARA EL PERSONAS DEL UNODC. United Nations Office on Drugs and Crime, Enero, 2020. Disponible en línea: https://www.unodc.org/documents/Gender/finalV2005714_Spanish_Justice_rev.pdf

Dr. Aguillón León, Ismal y Lic. Ascencio Pérez, Anabel. **Derechos humanos, reinserción social y justicia restaurativa en México**. Disponible en línea: <https://generaconocimiento.segob.gob.mx/sites/default/files/document/biblioteca/790/20230116-derechos-humanos-reinsercion-social-y-justicia-restaurativa-en-mexico.pdf>

Agami, T. (2016) **Fracaso en los medios para alcanzar la Reinserción Social: Santa Martha Acatitla. Cuadernos del Centro de Investigación en Economía Creativa (CIEC)**, (39), agosto, México: Centro de Diseño, Cine y Televisión. Disponible en línea: https://www.centro.edu.mx/PDF/CIEC/cuadernos/CuadernoCIEC_39_Reinsercio_n-social.pdf

Font, Xifré. “Abolicionismo Penal” . Septiembre 7, 2020. Disponible en línea: <https://www.huellalegal.com/abolicionismo-penal/>

Pitch, Tamar. **Limited Responsibilities**. Social movements and Criminal justice. Taylor & Francis e-Library, 2005. p. 60. Disponible en línea: <http://ndl.ethernet.edu.et/bitstream/123456789/10329/1/145.pdf>

Lopez, Marlihan. “El abolicionismo penal es una lucha feminista”. Agosto 8, 2021. Disponible en línea: <https://medium.com/@cuba.liberacion.negra/el-abolicionismo-penal-es-una-lucha-feminista-bf7d0e29dc47>

Angela Y. Davis. **ARE PRISONS OBSOLETE**. Canada, Greg Ruggiero. Publishers Group Canada, 2003. P. 80. Disponible en línea: https://collectiveliberation.org/wp-content/uploads/2013/01/Are_Prisons_Obsolete_Angela_Davis.pdf

Domingo De la Fuente, Virginia. **¿Qué es la Justicia Restaurativa?** Una mirada hacia la Justicia Restaurativa: Recuperando el derecho perdido. Criminología y Justicia. p. 1. Disponible en CD-ROM: Domingo De la Fuente, Virginia.

Cornejo, Grover. “La Justicia Transformativa, más allá de la Justicia Restaurativa” . En: **Revista Internauta de Práctica Jurídica**. Núm. 19 Enero – Junio 2007. p. 4. Disponible en línea: https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-14.pdf

B. LEGISLACIÓN

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. ONU-Mujeres. Julio, 2010. Disponible en línea: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Instituto de las Mujeres. (España). Órgano Autónomo. D.O. Octubre 26, 1983. En: España, Autor, 1983. Disponible en línea: https://www.inmujeres.gob.es/servRecursos/formacion/Pymes/docs/Introduccion/02_Definicion_de_violencia_de_genero.pdf

La Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado. UNODC, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Viena, Austria , 1997. Disponible en línea: <https://www.unodc.org/ropan/es/organized-crime.html#:~:text=Un%20grupo%20de%20tres%20o,un%20beneficio%20financiero%20o%20material.>

Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ciudad de México, México. Primera edición. Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Noviembre 2020. Disponible en línea: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2020. **Serie de módulos universitarios: Prevención del delito y justicia penal.** Disponible en línea: https://www.unodc.org/documents/e4j/CPCJ/E4J_CPCJ_Module_07_-_Alternatives_to_Imprisonment_-_Spanish_-_Final.pdf

MATERIAL REMOVIDO

Disponible en línea: ALTERNATIVAS AL ENCARCELAMIENTO PARA LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS
https://idhdp.com/media/399958/reporte_alternativas_al_encarcelamiento-spanish.pdf